

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE AGOSTO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
23/2012	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.  <b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</b>	<b>3 A 43</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
JUEVES 23 DE AGOSTO DE 2012.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y seis ordinaria, celebrada el martes veintiuno de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones les consulto si se aprueba en forma

económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA  
SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2012, PROMOVIDA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 542 QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO LOS DIVERSOS TRANSITORIOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL MISMO DECRETO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHO ESTADO EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra ponente, Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, como se ha mencionado por el señor secretario, la Acción de Inconstitucionalidad que hoy discutiremos fue promovida por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, en contra del Decreto 542 emitido por la Legislatura local del Estado de Veracruz. Son autoridades demandadas en esta Acción de

Constitucionalidad: El Gobernador del Estado, el Congreso Local del Estado de Veracruz y la Directora de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

El Decreto que se ha señalado, que es el 542, está reformando el párrafo primero del artículo 7º de la Constitución local, en la que fundamentalmente se está alargando el plazo de duración de los ediles del Estado de Veracruz, que anteriormente tenían un plazo de tres años de duración y ahora se está estableciendo que durarán en el cargo cuatro años y a partir de ahí, están los artículos transitorios del Primero al Cuarto en donde se están determinando cuándo entra en vigor este Decreto y en relación con los actuales ediles, cómo van a funcionar los que tenían un plazo de duración de tres años y a partir de qué momento comienza a darse la duración de los ediles de cuatro años.

En contra de este Decreto promovieron la presente Acción de Inconstitucionalidad y están estableciendo, sobre todo, la violación al artículo 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, fundamentalmente porque consideran que se viola este artículo al establecer un cambio en la duración de estos ediles y sobre todo porque consideran que debían realizarse las elecciones simultáneamente, y evidentemente no se podrían realizar simultáneamente, porque la duración de los ediles será de cuatro años y esto se desfasa de la duración de los diputados locales que es de tres años y de la duración de los gobernadores que es de seis; entonces, una situación que les agravia es ésta y otra por supuesto es que dicen que violan el artículo 116 porque de alguna manera no se justifica también este cambio en el plazo; que además, con anterioridad a que se hubiera emitido esta reforma constitucional, duraron cuatro años los ediles en Veracruz, solamente por una ocasión debido a la reforma que se dio en mil novecientos noventa y nueve y por esta sola ocasión

se dio el cambio a cuatro años, únicamente para igualar los procesos electorales en las tres designaciones de órganos de gobierno que son el gobernador, los diputados y los ediles; sin embargo con posterioridad a esto se determina la reforma en dos mil doce de este artículo 7° de la Constitución del Estado de Veracruz para prolongar esta duración a cuatro años.

El proyecto que estamos presentando a la consideración de la señora y los señores Ministros, es en el sentido de determinar que son infundadas las razones que se hacen valer por el Partido promovente, porque entraremos en un momento a cada uno de los argumentos que se van manejando de manera individual, pero ninguno de ellos viola el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución, y hasta que lleguemos al estudio señor Presidente, si quiere entro a los pormenores de cada uno de los conceptos de invalidez; si quiere iríamos comenzando por los Considerandos previos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo, muchas gracias señora Ministra. Bien, pongo a discusión y a votación los Considerandos Primero, Segundo y Tercero, relativos a la competencia, oportunidad y legitimación del Partido promovente. ¿Hay alguna observación? Si no hay alguna observación, les consulto en votación económica si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE) Y PROPONGO QUE ESTAS VOTACIONES SEAN DEFINITIVAS.**

Bien, está a discusión y votación el Considerando Cuarto, relativo a las causales de improcedencia. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente, son dos las causales de improcedencia que se hacen valer por el Congreso local del Estado de Veracruz.

La primera de ellas está relacionada con que el Decreto 542 que reforma el artículo 7º, párrafo primero, de la Constitución del Estado de Veracruz, en realidad no se está refiriendo a la materia electoral, y al no referirse a la materia electoral, esto hace totalmente improcedente la acción de inconstitucionalidad de que se trata porque no estaríamos en los supuestos que se establecen en el artículo 115, fracción II, inciso f), y que por esa razón debiera sobreseerse.

En este primer aspecto, el proyecto que sometemos a consideración de este Pleno está redactado en el sentido de que es infundada la causal de improcedencia que se aduce por parte del Congreso del Estado de Veracruz, y la razón por la que se determina que no es procedente esta causal de improcedencia es porque primero que nada traemos a colación el criterio que este Pleno ha determinado en otros asuntos en el sentido de hacer una definición de qué entendemos por materia electoral, y en este sentido expresamos la tesis que está a fojas treinta y tres, que dice: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO”**, y leo nada más la parte conducente de esta tesis en la que se dice: “Que se llega al convencimiento de que las normas generales electorales, no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales, propiamente dichos, sino también las que aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados, directa o indirectamente con dichos procesos”; y en la propia tesis se citan muchísimos ejemplos en los que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que hay otras situaciones que se pueden entender como de materia electoral, que no necesariamente están reguladas por las leyes electorales. En este caso concreto con

mayor razón, porque en realidad de lo que se trata es de la ampliación, justamente de la duración de cargos que son efectivamente de elección popular.

Por estas razones señor Presidente, estamos desestimando la causal de improcedencia que se hace valer por parte del Congreso local, y hace valer otra causal más el Congreso local en el sentido de que se está confundiendo la acción de inconstitucionalidad con los procesos de impugnación que se dan en el sistema de medios de impugnación y en los códigos electorales, sobre todo cuando se trata de una cuestión de naturaleza electoral pero de controles difusos, dicen ellos: Cuando se están impugnando cuestiones de control difuso, y la verdad es que lo que se le está contestando es que en realidad no se está refiriendo a ninguna impugnación de carácter de control difuso alguno, que lo único que se está determinando es que tiene legitimación el Partido político, en términos del artículo 105, fracción II, inciso f), para promover una acción electoral en contra de un artículo de la Constitución local, que ellos consideran es contrario a la Constitución, y sobre esta base señor Presidente, señora y señores Ministros, se están desestimando estas dos causales de improcedencia que hace valer el Congreso local del Estado de Veracruz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Está a su consideración el Considerando Cuarto con la propuesta de estimación de las dos causales de improcedencia que se están invocando.

¿Hay alguna observación? Si no hay alguna observación, consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO DEL CONSIDERANDO CUARTO.**

Considerando Quinto, estudio de fondo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente, con mucho gusto. En el estudio de fondo entraríamos al primer argumento que se maneja en el estudio correspondiente.

Aquí se impugna por parte del Partido promovente el Decreto 542 diciendo que se viola el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución, porque al aumentarse de tres a cuatro años el período de vigencia de los ediles, se desfasan los tiempos de elección estatales que el artículo 116 constitucional al establecer que se debe llevar a cabo esta elección, debe de hacerse de manera prácticamente simultánea, y que si se lleva de manera simultánea al contar con cuatro años los ediles a partir de esta reforma, evidentemente no podrán ser simultáneas estas elecciones.

Les mencionaba que en el proyecto para contestar este argumento, lo que se ha dicho es cómo había venido funcionando primero la Constitución del Estado de Veracruz. Aquí se menciona de manera específica la reforma de mil novecientos noventa y nueve en donde por una sola ocasión se determinó que duraran los ediles en su cargo y los diputados en ese entonces, también, por un período de cuatro años exclusivamente para homologar las tres elecciones locales.

En dos mil cuatro, ya prácticamente se tiene la elección simultánea de gobernador, diputados y ediles, claro, cuando corresponde, porque la duración de cada uno de ellos es diferente, al menos la de gobernador es de seis años, y se quedaron ya para entonces los diputados y los Ayuntamientos con tres años.

Entonces, ahora el Decreto reclamado vuelve nuevamente a cambiar esta situación determinando que los ediles deben de durar en su cargo cuatro años. Primero que nada establecemos la transcripción del Decreto correspondiente donde se está señalando que son cuatro años los de duración de los ediles, y me importa mucho leerles los artículos transitorios, porque también son una parte importante de la impugnación. Entonces, el artículo 70 -como les mencionaba- el cambio que tiene es exclusivamente para efectos de que durarán cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero, inmediato a la elección.

Y los artículos Transitorios lo que dicen es lo siguiente: El Primero exclusivamente dice: “Que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Estado de Veracruz”.

Y el artículo Segundo dice: “Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, elegidos en el año de dos mil diez –es decir la última elección que acaba de tener el Estado de Veracruz- y que entraron en funciones a partir del primero de enero de dos mil once, durarán en su encargo los tres años para los que fueron elegidos”. Es decir, aquí no hay ninguna variación respecto de aquellos que ya fueron electos y se les está respetando el tiempo para el cual se llevó a cabo esa elección.

“Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos que se elijan en el año de dos mil trece, para iniciar sus funciones el primero de enero de dos mil catorce, porque durarán en su cargo cuatro años”. Es decir, a partir de este momento están señalando que los nuevos ediles que salgan electos en la siguiente jornada electoral que entrará en vigor,

tomarán posesión de sus cargos el primero de enero de dos mil catorce.

Y el artículo Tercero Transitorio dice: “El ejercicio constitucional de cuatro años para el período de gobierno de los Ayuntamientos del Estado, iniciará a partir de la renovación de los Ayuntamientos del primero de enero de dos mil catorce”.

Y por último, el artículo Cuarto Transitorio dice: “En todos los ordenamientos estatales que se señale el período de gobierno de tres años para los Ayuntamientos del Estado, se entenderán referidos al período de cuatro años en términos de lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del presente Decreto”.

Con posterioridad lo que hacemos es transcribir algunos artículos de la Constitución, que si bien es cierto debo señalar que solamente se ha impugnado el artículo 116, fracción IV, lo cierto es que también hemos transcrito los artículos 40, 41, 115 y 116 en sus fracciones I y IV de la Constitución, porque en un momento dado, lo que establecen estos artículos es el sistema electoral que se establece a nivel estatal, y algunas prohibiciones que en estos artículos se establecen en cuanto a las determinaciones de duración de tiempo, de no reelección y del sistema electoral correspondiente; y desde luego, concluyendo con que el concepto de invalidez está referido de manera específica a la violación al artículo 116, y concluimos diciendo que no hay violación al artículo 116 de la Constitución, porque en realidad se está cumpliendo prácticamente con este artículo que de alguna manera está determinando que en la Constitución local existe en relación con el período de duración pues prácticamente una libre configuración normativa, porque en ningún momento se ha determinado que deban de durar determinado tiempo.

Lo único que se establece es: cuándo debe llevarse a cabo esta fecha de jornada electoral, cuando es acorde con la jornada electoral federal y cuando no lo es; pero fuera de eso, no existe regulación alguna en el artículo 116 de la Constitución, que determine en qué momento se debe de fijar el período de duración de los ediles.

Entonces, al no establecerse esta regulación se considera que esto pertenece a la libre configuración de los ordenamientos legislativos secundarios; es decir, más bien locales, y por esta razón se desestima este concepto de invalidez señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, señora Ministra Luna. Está a la consideración de la señora y señores Ministros, recuerdo a ustedes que en el Considerando Quinto se aloja el único concepto de invalidez en relación con el artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución General de la República, y que este único concepto de invalidez se encuentra dividido en cinco distintos argumentos que son analizados en forma individual en el proyecto, y la señora Ministra nos ha dado cuenta del primero de ellos, y está a su consideración. Si no hay algún comentario. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, y con la mayor parte de las argumentaciones; tengo algunas observaciones que son más bien de matiz, me voy ahora a referir exclusivamente a la primera parte que refirió la señora Ministra.

En el proyecto en varias partes se afirma que no hay ninguna limitante para que los Estados discrecionalmente fijen los plazos que deben tener los ediles. Creo que esta afirmación debe ser

matizada, porque si bien los Estados tienen libertad de configuración, siempre esta libertad de configuración está sujeta a un análisis de razonabilidad por parte de esta Suprema Corte.

Pensemos simplemente como ejemplo, qué pasaría si se pusiera un plazo de siete, ocho o diez años para los ediles, obviamente creo que sería un plazo de muy discutible constitucionalidad, e incluso, en la siguiente parte del proyecto, cuando se pone como referencia los seis años del gobernador –con independencia DE que también tendré una observación sobre eso– me parece que es un poco contradictorio con lo que se dice al principio, se dice: tiene plena libertad de configuración, pero después decimos: tiene como tope el plazo de los gobernadores sin un análisis, simplemente aplicándolo de manera directa.

Creo que esto podría matizarse, y en caso de que no fuera así, pues me reservaría para hacer un voto concurrente. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo también para manifestar que coincido con la propuesta del proyecto que nos presenta a nuestra consideración la señora Ministra. Solamente me gustaría decir algún argumento, única y exclusivamente para abundar sobre un aspecto que me parece relevante, y que en mi concepto realmente podría abonar, si es que ella está de acuerdo y los señores Ministros también, para reforzar la propuesta que nos está presentando.

A mi entender el argumento central que el partido político promovente expone para solicitar la invalidez del precepto impugnado, precisamente consiste en que al aumentarse el período de gobierno municipal, se violenta el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, porque dicho numeral tiene como finalidad conjuntar las elecciones de gobernador, diputados y ediles, el primer domingo de julio del año que corresponda; esto es, que las tres elecciones deben realizarse al mismo tiempo.

A mi juicio –desde mi óptica– se debe distinguir entre dos elementos que me parecen básicos, del reclamo que hace valer el promovente: Por una parte, la duración del período de gobierno; y por la otra, la fecha de celebración de la jornada electoral.

Considero que hacer notar en el proyecto que estos elementos no guardan relación entre sí hace aún más patente el por qué no se actualiza esta violación alegada –y esa es mi propuesta, hacer notar en el proyecto que estos dos elementos no guardan relación entre sí– porque el primero de los puntos señalados –la duración del período de gobierno– atiende en estricto sentido al período de tiempo que ejercerán un cargo público las personas que hayan resultado electas como miembros de un Ayuntamiento, en tanto que el segundo aspecto –fecha de celebración de la jornada electoral– únicamente está referido al momento en que los ciudadanos podrán emitir su sufragio.

Y así entonces, cuando el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal señala: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal libre, secreto y directo, y que la jornada

comicial tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda, los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales no coincidan en la misma fecha de la jornada federal no estarán obligados por esta última disposición.” Así lo dice textual este artículo 116, fracción IV, inciso a).

Se refiere –desde nuestra óptica– únicamente a la fecha en que deberá celebrarse la jornada electoral en los Estados, mas no se refiere o incide de forma alguna en la duración de los períodos de gobierno de cada uno de estos entes, ya que este aspecto –como se señala en el proyecto– corresponde a cada entidad federativa. Desde luego con la sugerencia que está haciendo el señor Ministro Arturo Zaldívar, en el diseño de sus regímenes interiores.

Por ello, sugiero respetuosamente que se haga énfasis en esta acepción, “en el año que corresponda”, que el propio numeral de la Carta Fundamental que se estima violado contiene, puesto que en mi opinión dicha frase corrobora y forma parte de la libertad de autoconfiguración legislativa con la que cuentan los Estados de la Federación para establecer los plazos que estimen convenientes para la duración del ejercicio de los gobiernos de los entes públicos municipales, como acertadamente se señala en el proyecto.

Esto es, la mencionada acepción deja en libertad a los Estados de decidir soberanamente qué períodos deben durar los cargos de elección popular, entre ellos –en este caso– los de los Municipios.

Simplemente está sujeto a su consideración, de no aceptarse esta precisión o este abundamiento yo haría voto concurrente en su caso. Gracias Presidente, gracias señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En la demanda de la presente acción el promovente estima que el Decreto impugnado contraviene el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, ya que la intención del Legislador fue la de agrupar dichas elecciones –gobernadores, diputados y ediles– en la menor cantidad de fechas posibles, con el fin de evitar que la ciudadanía tenga que votar todos los años. Parece ser que esta expresión está en la discusión de esta reforma constitucional.

Sostiene el argumento que aquí se da –violación al precepto– y para sustentar su argumento elabora un ejercicio que abarca del dos mil diez al dos mil cincuenta y uno, con el que quiere demostrar que en el Estado de Veracruz habrá elecciones año con año, y esto es el argumento que plantea. Creo que debe dársele alguna respuesta, que con todo respeto, no advierto en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No sé si alguien quisiera decir algo más sobre este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay ya tres propuestas nada más.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces comienzo. Lo señalado por el señor Ministro Zaldívar. Con muchísimo gusto eliminaría de la página cuarenta y siete el párrafo

correspondiente a lo señalado por el tope del gobernador del Estado para que no se preste a confusión; debo mencionar que eso incluso en corto me lo había pedido ya el señor Ministro Fernando Franco. Con muchísimo gusto eliminaré este párrafo, y con eso evitamos que se preste a confusión.

En cuanto al criterio de razonabilidad yo quiero mencionarles que no lo puse deliberadamente porque yo no lo comparto, por esa razón, si dije, bueno no se está violando el artículo porque es una libre configuración y porque en todo caso si existe alguna violación, debe de ser a un artículo de la Constitución, por esa razón no lo puse y ahí si le pediría encarecidamente al señor Ministro Zaldívar ¿que si lo podíamos dejar para su voto concurrente?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con todo gusto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, por lo que hace a lo que señala la señora Ministra Sánchez Cordero, éste es el segundo punto que todavía no hemos tratado es el argumento siguiente: es el relacionado y está a partir de la página cincuenta y tres viene este argumento que de alguna manera va de la mano también con lo que señala el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

No se hace un ejercicio o una contestación específica de lo que señalan en su concepto de que van a tener cada año elecciones, eso definitivamente no se contesta y si quieren con muchísimo gusto lo agrego. Lo que sucede es que aquí estamos contestando en la otra parte, pero yo quisiera dejarlo para la siguiente presentación esta parte relacionada con que se prevén en elecciones de gobernadores que deban tener a partir del primer domingo de julio y que si deben o no ser simultáneas o

que si la idea es de que sean o no simultáneas eso va de la mano también con lo que decía la señora Ministra, pero es el segundo argumento al que nos estaríamos refiriendo enseguida. Creo que fueron las cuatro intervenciones señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Son las intervenciones que inclusive nos llevan en este segmento de este Considerando Quinto en relación con el primer argumento, hacer la consulta si con las precisiones la supresión prácticamente y modificaciones que hace la señora Ministra Luna Ramos están las señoras y señores Ministros de acuerdo, a partir de que las otras observaciones serán enfrentadas, vamos a decirlo por la señora Ministra, en relación con el argumento del principio de simultaneidad a que se alude en ese contenido. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, yo creo que sí es muy importante el que se tome una determinación por este Tribunal Pleno si la mayoría considera que hay una absoluta libertad de configuración en la cual los Estados pueden poner los plazos que deseen para los Presidentes municipales, o en su caso esta Suprema Corte podría ser eventualmente un control de constitucionalidad a través de la razonabilidad de la medida.

Creo que no bastaría con que quienes no compartimos el proyecto hiciéramos un voto concurrente, porque si ésta fuera la opinión de la mayoría del Pleno, que creo que debería de mostrarse ésta en el engrose porque me parece que sí es un punto muy importante, sobre todo como precedente, no tanto para el caso concreto que nos llevaría a la misma conclusión.

Yo creo que sí es un aspecto salvo la mejor opinión, obviamente de ustedes, del Tribunal Pleno, que deberíamos de definir. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta definición creo que se tiene estando a favor o en contra del proyecto, en tanto que la propuesta del proyecto, sustancialmente es a partir del precedente, está sentada en la libre configuración.

Entonces yo creo que el resultado de la votación será estar o no a favor de este argumento, que se sustenta en la libre configuración. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, además quiero agregar otra situación, no tenemos dentro de la litis ningún argumento relacionado con el problema de razonabilidad y en este caso concreto lo que se está agregando es un año más al tiempo que en este momento tiene.

Entonces, ni siquiera estaríamos en el afán de analizar si esto es o no razonable, no hay argumento en ese sentido y al final de cuentas, yo lo que digo, es que es una norma de libre configuración.

Ahora, también se ha mencionado y al menos ha sido mi criterio y si quieren lo abundo en ese sentido en el proyecto, que las normas de libre configuración tampoco son para que los legisladores hagan lo que les venga en gana, finalmente, la idea fundamental de la libre configuración es que nunca vaya en contra de un artículo o disposición de la Constitución, porque creo que no vale la pena hablar de razonabilidad cuando no estamos emprendiendo un problema de razonabilidad en un plazo que no se está yendo más allá de lo que pudiera

imaginarse, pero al final de cuentas ¿Por qué yo no coincido con lo de la razonabilidad? Porque razonabilidad ¿a criterio de quién? Yo vuelvo a decir: Puede haber un límite a la libertad de configuración si esta libertad de configuración viola alguna otra disposición de la Constitución.

Entonces, se puede hacer interpretación, se puede decir por qué en un momento dado viola algún otro artículo, pero en este caso concreto creo que ni estamos en análisis de razonabilidad porque no está yendo por ahí el argumento, y por otro, el plazo que se está fijando pues es un año más. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Hay una aclaración del Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, como es un año más, entonces el plazo es razonable. No quiero que hagamos análisis de razonabilidad, mi sugerencia era simplemente matizar las expresiones que se hacen de manera reiterada en el proyecto, “que hay una absoluta libertad de configuración de los Estados”. Es una cuestión de matiz simplemente para no votar un precedente que quizás después, al menos a algunos de nosotros pues nos genere conflicto cuando venga un plazo que sí nos parezca que no es razonable, y entonces, con base en qué vamos a hacer el análisis. Era una cuestión nada más de matiz, pero que no es menor porque sí importa saber si las facultades para fijar plazos en los cargos públicos, precisamente de presidentes municipales de los Estados, está sujeta o no a un control de constitucionalidad por lo que hace a la razonabilidad de la medida.

Entonces, mi propuesta era muy sencilla, sabiendo de antemano la opinión de la señora Ministra ponente, de un matiz para –no

hagamos de esto un debate— que simplemente lleguemos a una posición en que en la redacción no necesitemos pronunciarnos de manera tan tajante sobre este punto. Gracia Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Luis María Aguilar, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Considero que en este asunto en particular no tenemos suficiente argumentación jurídica que conforme una litis para poder entrar al análisis o no de razonabilidad.

Entiendo la afirmación que está en el proyecto, específicamente por ejemplo en la página sesenta y uno, en el tercer párrafo dice: “No obstante lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no le corresponde calificar los motivos o criterios que llevaron al órgano legislativo estatal a aumentar de tres a cuatro años el período de vigencia por el cual serán electos al cargo los ediles, a través del artículo reformado de la Constitución Política de dicha entidad, pues únicamente le compete determinar si la disposición impugnada contraviene o no algún precepto de la Carta Fundamental”.

Creo que no hay materia suficiente para poder analizar en este caso una cuestión sobre si está correcta o incorrecta, o razonable —como dice el Ministro Zaldívar— esta cuestión.

Entiendo que inclusive más allá de la palabra “disposición impugnada”, hay ciertos principios constitucionales que tienen

que ser observados por todas las autoridades, como puede ser por ejemplo en estos casos de elecciones, de que haya una suficiente movilidad en los cargos públicos, que haya la posibilidad de que los electores vayan modificando la conformación, inclusive desde el punto de vista de criterios partidistas; en fin, una serie de principios que permitirían en un momento determinado hacer un examen y una evaluación de la duración en los cargos.

Pero como dice la Ministra Luna Ramos, creo que el argumento está en relación con lo que se está diciendo o impugnando en este asunto en particular, y por eso, en este asunto en particular, sin desde luego eliminar la posibilidad de que en alguna circunstancia sí se pueda hacer un análisis más profundo, estoy de acuerdo con la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señor Ministro Aguirre Anguiano, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Es muy interesante desde luego lo que se ha comentado.

Pienso lo siguiente: Que el Legislador no puede ser arbitrario o caprichoso. Que cuando despliega su actividad de establecer leyes, lo tiene que hacer pensando en su repercusión social y en la necesidad social de que se dé cobertura a cierta situación llana existente.

La ley debe responder entonces a dos preguntas implícitamente, a veces explícitamente: ¿Por qué? Y ¿Para qué? Una ley que no obedezca a un por qué y a un para qué, pues es una ley

arbitraria; es una ley irracional y evidente palmariamente. No tiene por qué ni para qué.

¿Cuándo se debe de hacer un test de razonabilidad? Cuando exista una sospecha fuerte de irrazonabilidad y también cuando se aduzca la irrazonabilidad de la norma.

Yo creo que no se puede criticar una ley ni hacer un test de razonabilidad si no surge algún extremo, algo que indique que no es razonable ir de tres a cuatro años en este caso; nada indica eso, no se puede hacer un test de razonabilidad partiendo de una situación que no se ha concretado ni surge el indicador de que se está en la irracionalidad ni tampoco que no tenga un por qué y un para qué, que sea absolutamente caprichosa la ley.

Si se matizan o no se matizan, cuando no fueron aducidas estas cuestiones, pues yo desde luego lo dejo al criterio de la señora Ministra ponente, para mí, para mí, desde luego que no es absoluta la facultad de configuración legislativa, tiene cinchos, tiene parámetros, desde luego el artículo 1º de la Constitución, ya nos lo decía la Ministra, no parece confrontarse esta norma con artículo alguno o con tramo normativo alguno de la Constitución.

Entonces, hacer un test de razonabilidad sí me parecería, lo digo por no encontrar otra palabra más adecuada, “ocioso”. Matizar algunas afirmaciones pudiera ser, pero yo puedo votar con el proyecto como está.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro.

Si no hay alguna intervención vamos a poner a votación este segmento, con el proyecto en sus términos o con las salvedades. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, nada más una precisión.

A mí me pareció que no se estaba planteando ni por el Ministro Zaldívar ni por nadie, que se tenga que hacer un test en este caso, la observación fue exclusivamente que a él –si entendí bien– no le parecía que dejáramos abierta la posibilidad de interpretar que la libre configuración es absoluta y no tiene límites.

Me parece que en todas las argumentaciones que se han dado en relación a este punto que salió a colación, todos han coincidido en que precisamente la libre configuración no es una configuración arbitraria ni absoluta, sino que está ceñida a los principios constitucionales.

Yo honestamente pienso que en muchos casos no hay otra forma de analizar esto, si no es a través de un criterio de razonabilidad, pero eso me parece que no está puesto a discusión en este caso; si la Ministra aceptara simplemente incorporar estos argumentos que se han vertido, creo que el Ministro Zaldívar podía quedar satisfecho y si no, pues hará su voto concurrente, como él lo dijo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo no pensaba participar señor Presidente, pero yo no creo que la forma de acercarnos al tema de la delegación sea por la razonabilidad, yo creo que hay otras categorías, la de derechos políticos, representatividad, sistema republicano, democracia directa; hay otras formas, yo en este caso no compartiría tampoco la necesidad de entrar, insisto,

por lo razonable, tendría que ser a través de un elemento constitucional conforme al cual se hiciera el planteamiento, por ejemplo: El sistema republicano, la rotación de las autoridades, etcétera, y desde ahí sí acercarnos al tema.

Yo creo que esto nos lleva a una discusión muy extensa, yo en lo personal creo que el test de razonabilidad tiene sentido cuando estamos acotando derechos fundamentales, pero en el caso concreto, yo creo que cuando decimos: hay delegación legislativa, eso es, delegación legislativa, para qué, para que se haga la configuración. ¿A qué le pega la configuración? Insisto, a otras categorías constitucionales que tienen su denominación y su estructura propia.

Yo en ese sentido y por estas razones y habiendo votado otros varios precedentes del Estado de Nayarit, del Estado de Chiapas, estaría de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias.

Muy brevemente señor Presidente, porque me parece que la discusión es interesante y hay puntos encontrados.

A diferencia de lo que se acaba de expresar, a mí me parece que sí, aquí hay un punto fundamental, hay un principio de periodicidad en la Constitución que rige las elecciones, está definido para la elección federal, pero adicionalmente todos los Convenios Internacionales suscritos por México dicen que las elecciones deben ser periódicas.

Este concepto es un concepto abierto, qué puede entenderse por periódico, periódico puede ser diez años, pero ese evidentemente no es a lo que se está refiriendo, aquí vuelvo a insistir en la argumentación, -en mi opinión- se han dado argumentos que llevan a considerar que en un caso concreto cuando esto se tuviera que hacer se tendría que ponderar, si el plazo establecido es un plazo que se compadece con el principio de periodicidad de las elecciones y si es razonable.

Hemos resuelto innumerables casos en este sentido, y vuelvo a repetir, yo no creo que ése sea el punto aquí, simplemente creo que sí se ha manifestado por todos nosotros que no hay la libre configuración de los Estados, no es libérrima, ni les da derecho a establecer cualquier plazo, ya en los casos concretos en que se haga valer pues tendremos que analizar esta parte. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Una aclaración del Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Dos o tres cosas nada más. Primero. No es correcto que el análisis de ponderación o razonabilidad como interpretación constitucional se dé únicamente en tema de derechos fundamentales, lo hemos hecho en muchos casos, y no sólo nosotros, muchos otros tribunales; segundo, otros principios que juegan, yo no dije que no jugarán otros principios aquí, al final del día todos los principios por lo que hace a un plazo van a jugar en cuanto a la razonabilidad del plazo; tercero, de alguna manera, quienes han dicho que en este momento no es necesario hacer un test es porque el plazo les parece razonable, lo han dicho de otra manera.

Todos hemos coincidido en que no es libérrima ni puede ser arbitraria la configuración legislativa de los Estados, yo en ningún momento, ya es la tercera vez que lo aclaro, sostuve que se tiene que hacer en este caso un test de razonabilidad; lo único que solicité es que se hiciera un matiz para que en el proyecto no aparezcan afirmaciones de que la facultad de configuración de los Estados es libérrima como parece que no es el sentido que tenemos en el Pleno de acuerdo con todas las intervenciones que he escuchado. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo tampoco quería intervenir, señor Presidente, pero dado que veo el tema, si vamos a entrar con test de razonabilidad lo tenemos que anclar de algo. Primero. Estamos usando el test de razonabilidad como algo, a mí me parece, razonable o no, entremos entonces a la discusión del principio republicano, del principio de elecciones periódicas, de qué, porque si no simple y sencillamente acaba pareciendo: A mí me parece, a mí no me parece, a mí me gusta, a mí no me gusta, y esto lo encuentro extraordinariamente peligroso. Segundo. El test de razonabilidad nace en éste y en todos los tribunales constitucionales del mundo en términos de derechos fundamentales, no sé qué tenga que ver otra cosa.

Y lo que sí me parece muy importante es: si lo vamos a discutir, discutámoslo en serio, vamos a salir de republicano, de periódico, democrático, de qué, porque simplemente decir: Sea razonable en relación con qué, creo que ahí es donde está el anclar, yo no tengo inconveniente en discutirlo pero entonces discutámoslo con cuidado y a tiempo para que no quede simple y sencillamente: A mí me parece más o a mí me parece menos razonable, creo que

en este caso concreto con toda franqueza, ni está planteado, nadie lo está diciendo, simplemente se dice: hay una configuración legislativa, pues sí, la configuración legislativa está acotada por la Constitución, pues ni modo que no, sería como decir: Digámosle que tiene la posibilidad de hacer lo que se le dé la gana, pero eso no creo que sea el caso concreto ante la falta de un concepto expreso de invalidez, yo en ese sentido por eso no me parece, salvo entonces que empecemos una discusión, no tendría ningún inconveniente en que la empecemos, pero entonces, de qué colgamos la razonabilidad para que no sea simplemente una categoría relativamente aleatoria en este caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, antes de darle la palabra a la señora Ministra Sánchez y a la Ministra Luna Ramos. Quisiera para efectos de recomponer, no recomponer si no reconducir la votación. Recordar a ustedes que en este segmento el planteamiento es muy concreto, el planteamiento es muy concreto, se viola la economía procesal de tener elecciones para todos los cargos públicos el mismo año, o sea, viola este principio, es el planteamiento y la respuesta va en el sentido de que no se viola, en tanto que recordamos, había esa concentración y hay una modificación y ahora se vuelve a otro tipo de situaciones en un ejercicio de libre configuración a partir de la Constitución, y si se quiere para no determinar los absolutos de las limitaciones de la interpretación que ha hecho este Tribunal Pleno, limitándola a que sea una situación futura donde se encuentren el electorado plenamente informado y tengan conocimiento cierto del período que van a ocupar las personas a las que van a elegir, son esos matices, vamos a decir, que se pusieron los criterios nuestros a partir de una libre configuración, una libre configuración que no se ha establecido en absolutos, sino con esta interpretación y estos matices que se han dado por este Tribunal Pleno, este Tribunal Pleno así lo ha determinado y

en previsión precisamente de que no exista un desplazamiento de voluntad popular, en atención a la cláusula federal del artículo 41 que es citado por la ponente en este sentido, libertad para darse su régimen interior, sí pero dentro de los parámetros constitucionales mínimos, es una situación de interpretación que se ha venido dando y esa es la que sustenta el proyecto, no hay necesidad creo de entrar. Ahora, si se quiere entrar al sentido de proyecto por la vía de la razonabilidad, pues es precisamente lo que se ha dicho; entonces, quienes así lo han considerado estarían de acuerdo con el sentido del proyecto pero abordándolo o determinando otra situación o los matices, y enriquecerían al proyecto si se quiere, dejando manifiesta esta situación en un voto concurrente con lo que es el sentido de un voto concurrente, estar de acuerdo con la propuesta pero no con todas las consideraciones, o los matices y las consideraciones, y así debería de hacerse. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente.

Yo lo que entendí de la propuesta del señor Ministro Zaldívar, es simple y llanamente un matiz, porque a él le parecieron que estamos hablando en absolutos; entonces, para poder entrar en un caso concreto, futuro a un test de razonabilidad, no en éste porque a todos nos ha parecido razonable el plazo, para entrar, él lo que está sugiriendo es matizar precisamente porque en su opinión para él le saltan los absolutos en estas consideraciones, yo estoy de acuerdo con estos matices, para que en casos futuros y no obstante siendo materia electoral, podríamos entrar con toda tranquilidad a analizar esta razonabilidad o hacer un test de razonabilidad cuando nos parezca que no son razonables los plazos a los que se podría en un momento dado referir una legislación. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, a la señora Ministra ponente, antes de tomar una votación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que usted manifestó señor Presidente, y además quiero mencionarles, tan no se considera en el proyecto que son ilimitadas las facultades de libre configuración, que por eso se hace en el análisis de los artículos 40, del 41, del 115, que son los que establecen todas las bases del sistema electoral, y además de la configuración de las autoridades, que por elección popular se establecen en los Estados; entonces, justamente por esa razón se trae a colación ese análisis, lo que no traigo es análisis de razonabilidad, por qué no lo traigo, primero, porque no lo comparto; y segundo, porque ni siquiera está planteado, pero no estoy diciendo que sea una libre configuración para que no tenga tope alguno, precisamente por eso se hace el análisis constitucional, porque en mi opinión, el tope que se le da a la libre configuración, es precisamente el propio sistema que se establece en la Constitución y ese es el que se analiza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, vamos a tomar una votación y creo que es en ese sentido, a favor o en contra, con la propuesta en sus términos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con la propuesta como la presenta la ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo estoy de acuerdo con la propuesta, pero creo que podría hacerse una mención a lo que hemos discutido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Estoy de acuerdo con la propuesta y no comparto las reiteradas manifestaciones del proyecto, de que hay una libertad de configuración prácticamente absoluta de los Estados en este tema.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por las razones que di, estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también estoy con el proyecto, pero con los matices que han sugerido los señores Ministros Franco y Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Igualmente, con el sentido del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, con precisiones por parte del señor Ministro Franco González Salas, y reservas en cuanto al pronunciamiento sobre el alcance de la libertad de configuración de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces con ese resultado en cuanto al sentido, se aprueba con esas precisiones, con esas reservas y la libertad de los señores Ministros para formularlas o recogerlas en un voto concurrente.

**ESTÁ APROBADO PUES EN FORMA DEFINITIVA ESTE PRIMER ARGUMENTO ANALIZADO EN ESTE CONSIDERANDO QUINTO.**

Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente.

El segundo argumento corre a partir de la página cincuenta y tres, en la que se está señalando que el Partido político accionante está combatiendo nuevamente este Decreto, determinando otra vez la violación al artículo 116, fracción IV, inciso a), que se prevé que las elecciones de los gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos deberá tener lugar el primer domingo de julio del año que corresponda, y en realidad la idea que ellos tienen de este argumento es de que deben ser simultáneas, que era un poco a lo que se referían hace un rato la señora Ministra y el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en el sentido de que deben ser simultáneas, que debe entenderse que se establece esta obligación en el artículo 116 precisamente para evitar que se den numerosas elecciones durante diversos años y en diversos momentos en la entidad.

Se analiza este argumento, primero que nada estableciendo la exposición de motivos de lo que fue la reforma constitucional del artículo 41, precisamente, y del artículo 116 constitucional, donde se determina cuál fue la razón a la que obedeció que se estableciera en el artículo 116 constitucional, precisamente, que las elecciones de gobernador, diputado y de Ayuntamientos, tendría lugar el primer domingo de julio del año que corresponda, y en realidad, aquí a lo que obedece esta reforma constitucional,

es precisamente a determinar cómo se va a manejar la elección local y la elección federal; entonces se dice, debe de ser, bueno, cuando no haya elección federal en los Estados, los gobernadores, los diputados y los Ayuntamientos deberán tener la jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, precisamente porque no son acordes con la federal, y cuando haya elección federal, puede ser en cualquier fecha de calendario; pero al final de cuentas lo que importa para efectos de la redacción que actualmente tiene el artículo 116 de la Constitución en este sentido, no es que las elecciones en materia estatal deban llevarse a cabo simultáneamente; es decir, que el mismo día tengan necesariamente que ser la elección de diputados, la elección de senador y la elección de los ediles, sino únicamente estaba determinando cuáles eran las reglas en relación con la elección federal, pero nunca está estableciendo que necesariamente las locales tengan que ser en esa misma fecha, no se refirió en ningún momento a eso, por eso dice “del año que corresponda”; y cuando se está refiriendo “al año que corresponda” es finalmente que el gobernador se va a elección cada seis años, los diputados se van a elegir cada tres y ahora está estableciendo que los ediles se van a elegir cada cuatro años; entonces lo que está determinando es, en relación con la elección federal, cómo se va a manejar la elección local en el año que corresponda, en el año que corresponda en relación al tiempo de duración de cada una de estas elecciones, y efectivamente como lo había señalado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia no hacemos una contestación del cuadro de que si van a tener una elección cada año los veracruzanos, sino simplemente estamos determinando que no se está violentando el artículo porque es acorde con lo que se determinó en la Constitución Federal cuando se hizo la reforma al artículo 116 en esta parte, y con la Constitución del Estado, en donde no se está interpretando que el hecho de que se establezca que es el primer

domingo de julio del año que corresponda, necesariamente tienen que coincidir las tres elecciones en ese mismo momento, sino que el año que corresponda es de acuerdo a la duración de cada uno de los períodos.

No sé si con esto quedaría también la señora Ministra de acuerdo en lo que ella me hacía ver hace rato, porque estaba relacionado exclusivamente con la jornada electoral y en este otro punto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El señor Ministro Ortiz Mayagoitia, no sé si quisiera que le demos contestación además a lo otro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, adelante.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí, perdón, necesito explicarme.

La promovente sostiene que la iniciativa de reforma constitucional, forma parte del contenido de la norma producida y hay que atender a ella para darle intelección, cita en la página diez, al final, dice —después de las letras negritas de la transcripción— “Es conocido que el calendario de elecciones estatales, representa uno de los problemas por resolver en el sistema nacional de elecciones, aunque trece Estados y el Distrito Federal han establecido la realización de su jornada comicial local en forma concurrente con el día de la jornada electoral establecida para las elecciones federales —primer domingo de julio— y Michoacán lo hará en la elección local inmediata siguiente a la que está en curso —¡Ojo!— todavía el calendario de elecciones en el resto de los Estados significa un

verdadero problema en cuanto a la heterogeneidad de las fechas de sus respectivas jornadas comiciales”, y habla de los partidos políticos, que dice: “Se presenta por una parte la situación de que prácticamente todos los años, incluidos los de elección federal, más de la mitad de los Estados tienen en su Constitución y en sus leyes estatales, fechas de inicio y cierre de sus respectivos procesos electorales que solamente se explican por las inercias del pasado. Lo anterior resulta negativo, no sólo para la ciudadanía que debe atender procesos locales en fechas diferentes y hasta en diferentes fechas, es también un factor que encarece el costo de las elecciones, finalmente, cabe señalar otro efecto negativo de consideración, derivado de esa dispersión, que es el de someter a los partidos políticos nacionales a una tensión nunca acabada en la competencia electoral, restándoles o negando tiempo para la realización de otras actividades de índole política o de opinión política, negociación y construcción de acuerdos que serían de alto valor para consolidar el papel de los partidos como organizaciones ciudadanas y que también como legítimas expresiones vinculadas en la forma directa de sus grupos”; entonces, de aquí concluye el promovente “que la intención del Legislador fue evitar la dispersión de las elecciones con el fin de evitar la polarización entre los partidos políticos y la ciudadanía, derivada de la tensión creada por el constante jaloneo político que significan las campañas electorales y subsecuentes elecciones, buen ejemplo de esta tensión lo tenemos ahora con motivo de la elección federal, bueno, muy bien, esto dice el promovente y concluye diciendo: “La explicación que da el Legislador al señalar que de lo que se trata es de organizar las elecciones en la menor cantidad de fechas posibles y no como lo ha hecho el Estado de Veracruz”, y luego dice: “Te presento estas tablas con las que te demuestro que el sistema electoral de Veracruz da lugar –con esta reforma– a que cada año haya elecciones en el Estado” y aquí vienen las tablas

en la página quince, entonces yo no estoy hablando de la simultaneidad de la fecha para la jornada electoral, que ya se consiguió, todas las elecciones se celebran el dos de julio, simultaneidad en este principio “dos de julio”, pero “cada elección del año correspondiente” no significa entonces el empalme necesario de las elecciones locales con las federales, pero este argumento de la demanda tiene otro significado, en el Estado de Veracruz no se hizo caso de ninguno de estos aspectos del proceso legislativo y han generado un sistema que da como resultado elecciones cada año y te pongo de aquí al dos mil cincuenta y uno, pero esto será al infinito y ahí en la exposición de motivos sí se dan dos razones en contra de la anualidad de las elecciones. Lo único que pido es que este específico concepto de invalidez se conteste, para mí la respuesta es muy fácil, este efecto no se produce por la reforma al artículo impugnado sino por el conjunto de preceptos que rigen otras elecciones, en consecuencia, no podemos focalizar este probable vicio en la norma impugnada, sino en todo el sistema electoral del Estado de Veracruz que no se ha puesto en cuestión.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** A discusión.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Eso es señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra ponente, Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No tendría ningún inconveniente señor Presidente en agregar esto que ha señalado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Sí, efectivamente faltaría contestarlo y lo contestaría de esa manera en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Hay alguna observación?

Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, sí, precisamente va de la mano de lo que acaba de decir el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y qué bueno que la señora Ministra ponente lo aceptó, porque en el proyecto mi observación era en el sentido de que se dice que estos criterios que tomó en cuenta el Legislador Constituyente del Estado de Veracruz, no podemos nosotros analizarlos y creo que aquí también habría que hacer un matiz en el sentido que obviamente esta Suprema Corte como lo ha hecho en muchas ocasiones, la motivación por la cual se toman ciertas decisiones sin tocar políticas públicas, sí son justiciables, creo que si se eliminara esta parte, que debe ser por ahí algún párrafo disperso y se contesta como sugiere el Ministro Ortiz Mayagoitia, ya se está dando una respuesta coherente a este alegato del actor. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar.

Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más quería mencionar, el párrafo a que se refiere el señor Ministro Zaldívar, que está en la página sesenta y uno, que es el que dice que: “No obstante lo anterior, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no le corresponde calificar los motivos o criterios”, corresponde al siguiente argumento, que es el tercero que está a partir de la página sesenta y es el que está referido a que la exposición de motivos del Decreto, no está prácticamente justificando el plazo de cuatro años en el que se está dando este

cambio en la duración de los ediles. Éste es el siguiente argumento, si quiere de una vez lo planteo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quisiera terminar con el segundo para ir a un receso por diez minutos y regresar.

Señor Ministro Zaldívar para aclarar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Lo que sucede señor Presidente es que por mayor claridad la señora Ministra dividió en apartados y me parece que está bien, pero como es un único concepto de invalidez, en este punto ya se complica poder hacer una disección absoluta. Creo que las dos cosas van ligadas y si diéramos una respuesta congruente y conjunta, creo que sería mi respetuosa sugerencia. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vale para efectos de cuando se esté viendo el tercero, tomar en consideración esta manifestación, pregunto en relación con este segundo argumento ¿Hay alguna opinión diversa o no coincidente? Les consulto si en forma económica se aprueba, con la precisión que ha aceptado la señora Ministra. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO.**

Decreto un receso de diez minutos

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a reanudar. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Únicamente hacen falta dos argumentos, si quiere, los manejo de manera conjunta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están más o menos vinculados. Adelante señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El tercer argumento está relacionado con la falta de fundamentación y motivación de la exposición de motivos del Decreto que se está impugnando y porque se dice que no se justifica en la exposición de motivos con claridad por qué se dio el cambio a cuatro años en la duración de los ediles.

En esta parte está la contestación a este párrafo al que se había referido hace rato el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Yo aquí les propondría una modificación, si ustedes quieren; se trata de fundamentación y motivación legislativa. Sobre esa base elimino ese párrafo —si quieren— y no le veo mayor problema, y lo contesto muy sencillo con la tesis de fundamentación y motivación legislativa, que es la que nos dice de alguna manera lo que se necesita para que haya fundamentación legislativa es que el Congreso correspondiente tenga las facultades para legislar en esa materia y que además, la conducta amerite ser regulada.

Tenemos la tesis que en ese sentido determina cómo debe entenderse la fundamentación y la motivación legislativa, porque el determinar que si debemos en la exposición de motivos decir por qué y para qué, y analizar si esto fue o no correcto, podríamos llegar a determinar otra vez como que si se tratara de una fundamentación y motivación más bien de acto jurisdiccional o de acto administrativo; entonces, siendo un acto legislativo —si

ustedes estuvieran de acuerdo— yo me quedaría exclusivamente con la aplicación de la fundamentación y motivación de carácter legislativo aplicando la tesis a la que he hecho referencia y dándole contestación exclusivamente en este sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. ¿Hay alguien en contra de esta manifestación y la propuesta a la señora Ministra Luna Ramos? Bien, en forma económica y simplemente para formalidad, a mano levantada está a favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah señor! Y me faltó el segundo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es en relación con éste.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es el otro argumento que había dicho que los iba a tratar de manera conjunta —perdón— se me pasó.

En el otro simplemente están combatiendo el que no hubo una reforma integral, que no se hicieron las reformas a las leyes reglamentarias correspondientes, concretamente a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz y al Código Electoral del Estado de Veracruz, en sus artículos 16 del Código Electoral y 22 de la Ley Orgánica, y a esto se está contestando señor Presidente, que en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto combatido, de alguna manera se determinó que todas aquellas disposiciones que se hayan emitido de carácter secundario, deberán entenderse en relación con los tres años de duración de los ediles, deberán entenderse referidas a los cuatro años que ahora se establecen en esta reforma. Dice el artículo así: “En todos los ordenamientos estatales en que se señale el período de gobierno de tres años para los Ayuntamientos del Estado, se

entenderá referido al período de cuatro años, en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo y Tercero Transitorios del presente Decreto”; entonces esto legislativamente, pues prácticamente está subsanado.

Esto no quiere decir que en un momento dado no puedan llegar a hacer las reformas correspondientes, pero no da lugar a una incertidumbre legal, ni mucho menos porque el Transitorio está previendo que se tenga este cambio en todas las legislaciones o que se entienda ya referido al nuevo plazo, y sobre todo tomando en consideración que el Transitorio corresponde al Decreto reformado de la Constitución, que es de mayor jerarquía de cualquier otra legislación que en un momento dado podría ser la legislación secundaria a la que se han referido; ésa es la última propuesta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta en el sentido en conjunto de que no se viola el artículo 116 constitucional por el hecho de que el Decreto que se está impugnando no prevea la figura de la ratificación o revocación de mandato a través del referéndum a la mitad del mandato en ejercicio, y sin embargo, no coincido con las razones que da la consulta para calificar de ineficaz el argumento, el argumento de invalidez.

En estos asuntos, pienso opera la suplencia de la queja por lo que en todo caso, más bien es infundado el planteamiento que se hace, porque la norma constitucional del artículo 116 que regula todo lo relativo al nivel estatal, de ninguna manera obliga a las entidades federativas a preverlo, no están obligadas a seguir lo

que dice el artículo 116, ni aun en la muy reciente reforma política que comprendió de diversos artículos constitucionales, entre ellos el artículo 116, y que se publicó en el Diario Oficial el nueve de agosto de este año, ni de ahí se podría derivar. Por lo que con todo respeto hago esta reflexión a la señora Ministra, para que si lo considera conveniente se haga el ajuste correspondiente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo no tendría ningún inconveniente en cambiarle de “ineficaz” a “infundado”, pero en realidad le estamos contestando que el artículo 116 justamente no prevé ni la revocación del mandato ni la no ratificación; no estaría de acuerdo en decirlo en suplencia de la queja, porque creo que suplimos la deficiencia de la queja cuando le vamos a dar la razón, pero si no le vamos a dar la razón, no tendría ningún caso, pero dejo de estimar lo “ineficaz” y lo estimo “infundado”, si le parece señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Si no hay alguna otra observación, **ENTONCES SE APRUEBAN TAMBIÉN ESTAS CONSIDERACIONES DEL ARGUMENTO CORRESPONDIENTE.**

No hay ningún tema ya pendiente en relación con este Considerando Quinto desglosado por la señora Ministra para efecto de claridad en las determinaciones; sin embargo, tomo una votación de este Considerando Quinto en su integridad.

No hay alguna observación, han hecho consideraciones, en fin, también en forma económica les consulto para efectos de registro si aprobamos este Considerando Quinto. **(VOTACIÓN FAVORABLE) BIEN.**

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Presidente. Obviamente con las reservas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con todas las reservas, precisiones y la cuestión de los votos.

Bien, señor secretario sírvase dar lectura nuevamente a los puntos resolutivos propuestos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 542 QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO LOS DIVERSOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL MISMO DECRETO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHO ESTADO, EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE. Y**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Si no hay alguna observación en relación con los puntos decisorios, les consulto si los aprobamos en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**ESTÁN APROBADOS SEÑOR SECRETARIO. HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2012.**

Siendo éste el único asunto listado para discutirse y votarse en esta sesión, voy a levantar la sesión para convocarlos a la pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes, recordando a ustedes que retomamos el orden establecido para la vista y decisión de los asuntos relativos al fuero militar conforme lo hemos venido haciendo. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)**